



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00032-00
Demandante	Evelio Guzmán Vargas en calidad de tío paterno de la menor E.D.G.O
Demandado	Yaqueline Osorio Restrepo
Auto No.	230

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial poder presentado por el profesional del derecho JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ, otorgado por la demandada YAQUELINE OSORIO RESTREPO y el escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 22 de febrero de 2022, fue recibido memorial de parte del profesional del derecho JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ, en el cual expresa que como archivo adjunto aporta memorial poder otorgado por la demandada YAQUELINE OSORIO RESTREPO, para que ejerza su representación judicial en el presente asunto y que además aportaba escrito de contestación de la demanda, y, en consecuencia, solicita que le sea reconocida personería suficiente para actuar en nombre de su representada.

Ahora bien, una vez analizado el memorial poder, considera el Despacho que este cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la demandada.

Por otro lado, como quiera que se encuentra vencido (trascurrió desde el 11 al 24 de febrero presente) el término de traslado de la demanda a la citada demandada y que se presentó escrito de contestación de la demanda dentro de dicho término, es decir, en la fecha del 22 de febrero hogaño, se tendrá por contestada la demanda.

Por último, como quiera que la parte demandada a través del apoderado judicial en el escrito de la demanda e inclusive la misma parte demandada directamente en el memorial poder manifestó allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P. se procederá a ordenar pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.798 de Cartago Valle y T. P. No. 288.800 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora YAQUELINE OSORIO RESTREPO, en los términos y para los efectos aludidos en el poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte de la demandada YAQUELINE OSORIO RESTREPO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **040**

1 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c16e8a11e824288ee800965c8b853c396095e862662c73475e9517ad1386d5**

Documento generado en 28/02/2022 05:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**